

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2018-0242, SUCESIÓN DE LUIS ANTONIO FIERRO BARACALDO.

Vista la nota devolutiva y para efectos de que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 30 de noviembre de 2.021, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que en el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 30 de noviembre de 2.021, las adjudicaciones y/o distribuciones allí realizadas sobre la partida quinta del activo (que corresponde al inmueble con matrícula No. 156-4128) tienen un carácter imaginario, luego no hay lugar a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, realice inscripción alguna respecto de ella.

Téngase en cuenta que en el trabajo de partición de marras, la auxiliar de la justicia expresó claramente sobre dicho inmueble lo siguiente:

“Esta partida queda establecida en la audiencia de objeción al inventario y avaluó adicional celebrada el 8 de marzo de 2021, la cual se pudo interpretar como la acumulación o recompensa a favor de la sociedad conyugal y a cargo del causante LUIS ANTONIO FIERRO BARACALDO, por el valor que se asignó a la donación, que respecto del inmueble social denominado El Diamante, ubicado en el Municipio de la Vega, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-4128 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Facatativá, realizó el causante a favor de sus hijos CAMILO FIERRO VELASQUEZ, SOFONIAS FIERRO VELASQUEZ, así como a los señores JHON LEONARDO BOTIA FIERRO, DANILO SANABRIA FIERRO y ARBEY JIMENEZ FIERRO, tal como aparece en la escritura pública número 182 del 26 de mayo de 2018.”

Dicho lo anterior, no puede transferirse la propiedad que se encuentra radicada en cabeza de los donatarios y por ende los causantes no son sus propietarios.

Así las cosas, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, el registro de partición mencionada en todo lo demás, es decir, en todo lo que no corresponde al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-4128 y que es de su competencia.

2. Por Secretaría líbrese el oficio a que haya lugar con los anexos del caso a la autoridad registral.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494a693c048269ec5ac1a0e74cd28cfd625d9f1805760ea5d5680a1a4d843677**

Documento generado en 29/08/2022 02:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**